EXPEDIENTE: APELACIÓN: "M.P. c/ ANDERSON OLIVEIRA CARDOZO S/ H.P. C/ LEY 1340/1988 -" Nº 15.216/2020.

A.I.

VISTO: El recurso de apelación general interpuesto por Nardi Rumina Ayala por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Yelgui Bogado Amarilla contra el **A.I. Nº 297 de fecha 24 de octubre de 2023** dictado por el Tribunal de Apelación Penal primera sala, Alto Paranà y;

CONSIDERANDO:

Opinión de la ministra María Carolina Llanes Ocampos:-

Que, por el auto interlocutorio recurrido, el *Ad quem* resolvió: *"1. CONFIRMAR la resolución recurrida A.I. Nº 252 del 03 de octubre de 2023 emanada del juzgado de Garantías de Iruña, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución"*.

En un primer estadio, esta Judicatura debe examinar si el recurso interpuesto reviste las condiciones de impugnación objetiva y subjetiva que limitan su estudio, las cuales necesariamente deben cumplirse, *a contrario sensu*, este órgano revisor se encontraría vedado de expedirse sobre la cuestión de fondo que se pretende resolver.

En ese contexto, **el Art. 39 del Código Procesal Penal,** establece: ***"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión; 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes."*

Asimismo, dispone **el Art.28 del Código de Organización Judicial:** "***LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA…****2. Entenderá por vía de apelación y nulidad… b) las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y, de Cuentas:…".*

Ahora bien, de la lectura de las constancias de autos surge que, la impugnante interpone recurso de apelación contra el fallo mencionado *ut supra*; obviando que este órgano se encuentra vedado de entender en la cuestión aducida, puesto que, no se encuentra facultado a examinar decisorios que no revisten calidad de "originaria" del tribunal de apelaciones -primer órgano en recibir, estudiar y resolver una disputa que se origina ante el mismo- situación que no se coteja en el caso de marras.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En efecto, el Tribunal de Apelación resolvió en este caso confirmar el A.I. Nº 252 de fecha 03 de octubre de 2023 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Iruña, por la cual se había declarado la REBELDÍA y se había Ordenado la captura de NARDI RUMINA AYALA ROTELA, en razón de que la misma no había comparecido a las reiteradas audiencias preliminares fijadas por el Juzgado Penal de Garantías mostrando una renuencia a cumplir los mandatos de la justicia, a pesar de que fuera notificada en debida y legal forma. Contra este fallo se planteó el recurso de apelación general ante la Corte Suprema de Justicia; por tanto, esta Sala Penal, no tiene competencia para entender en este recurso planteado.

Consecuentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso planteado contra el **A.I. Nº 297 de fecha 24 de octubre de 2023** dictado por el Tribunal de Apelación Penal primera sala -no integra el catálogo de las cuestiones atendibles en esta instancia- en virtud a lo previsto en el Art. 39 del CPP y Art. 28 inc. 2 de la Ley 879/81**. Es mi opinión.**

Opinión del ministro Luis María Benítez Riera:-

Adhiero mi opinión a la de la ministra María Carolina Llanes Ocampos por los mismos fundamentos.-

Opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia:-

Adhiero mi opinión a la de la ministra preopinante María Carolina Llanes Ocampos por compartir los mismos fundamentos.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por Nardi Rumina Ayala por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Yelgui Bogado Amarilla contra el **A.I. Nº 297 de fecha 24 de octubre de 2023** dictado por el Tribunal de Apelación Penal primera sala - Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2) **ANOTAR**, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 23 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 432 D.